



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con escrito de subsanación interpuesto por la parte demandante, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 4 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre cuatro (4) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-00512 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JULIO CESAR TOVAR RICARDO**

Una vez subsanada la demanda, se observa la presente demanda EJECUTIVA, promovida por contra a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$42.636.291,09 por concepto de capital, más la suma de \$8.022.375,80 por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta julio 8 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde julio 9 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JULIO CESAR TOVAR RICARDO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA**, la suma de:

\$42.636.291,09 por concepto de capital

\$8.022.375,80 por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 07 de diciembre de 2020 hasta julio 8 de 2021

Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde julio 9 de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-512 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JULIO CESAR TOVAR RICARDO
PROVIDENCIA : AUTO 04/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020**

4. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbcc05d49a42f20fb713cde6d169037ba6f726a51a3bc71f129822c94201b69

Documento generado en 04/10/2021 07:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>